



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **09 de julio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1851/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325001177

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos cuestionamientos con respecto a un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía.	Por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó que realizó una búsqueda en su padrón de establecimientos mercantiles sin encontrar registro y orientó a la persona solicitante a presentar sus cuestionamientos ante la Secretaría de Desarrollo Económico, quien administra el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.	Lo entregado no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Xochimilco deberá remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno y al Instituto de Verificación Administrativa para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Establecimiento, autolavado, aviso, licencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Xochimilco** deberá ser **Modificada** para que, remita la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno y al Instituto de Verificación Administrativa para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta y ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

La **Alcaldía Xochimilco** deberá remitir la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría del Medio Ambiente para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **19 de mayo de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

*"Solicito muy amablemente me sea informado del establecimiento mercantil con actividad de lavado de autos, ubicado en *****, lo siguiente: - Si dicho establecimiento mercantil cuenta con licencia de funcionamiento y si se encuentra revalidada y/o vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dicha licencia de funcionamiento. - Si dicho establecimiento mercantil cuenta con aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil y si este se encuentra vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dicho aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil. - Si dicho establecimiento mercantil cuenta con algún documento oficial que acredite su legal funcionamiento; en caso de ser afirmativa su respuesta, solicito se me proporcione copia fotostática en versión pública del documento que sí lo acredite. - Si dicho establecimiento mercantil cuenta con sistemas de reciclamiento de agua; - Si dicho establecimiento mercantil utiliza para su funcionamiento agua tratada; - Si a dicho establecimiento mercantil le ha sido practicada alguna visita de verificación administrativa en cualquier materia mencionada en el Reglamento de Verificación vigente, dentro de los últimos cinco años; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione el número de expediente con el que se le identifique y se me proporcione copia simple en versión pública de la Resolución administrativa que le haya recaído. - Si esa Alcaldía ha recibido queja alguna por el funcionamiento de dicho establecimiento mercantil; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dichas quejas o reportes. - Si esa Alcaldía ha realizado algún requerimiento oficial con motivo del funcionamiento de dicho establecimiento mercantil; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dichos requerimientos." (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **30 de mayo de 2025**, a través de la PNT, la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, remitió el oficio XOCH13-JMG/0285/2025, de fecha 29 de mayo, mediante el cual informó lo siguiente:

Al respecto informo a Usted, que esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, cuenta con una Plataforma denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem), **solo para consulta**, ya que esta es administrada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, sin embargo, en la revisión no se detectó ningún registro que corresponda al establecimiento con giro de Autolavado, tampoco con el domicilio que refiere; asimismo, se llevó a cabo una búsqueda en el padrón no encontrando ninguno dato que corresponda, por tal motivo, nos encontramos imposibilitados de proporcionar Clave de Aviso para el Funcionamiento y algún otro dato del mencionado establecimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 04 de junio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

“Por este medio me permito interponer el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado Alcaldía Xochimilco, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075325001177, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente: - El sujeto obligado fue omiso al dar cabal cumplimiento a cada uno de los ocho puntos requeridos en la solicitud referida, ya que sólo menciona la presunta contestación de un concepto que no fue solicitado como lo menciona en su oficio número XOCH13-UTR-2301-2025 de fecha 30 de mayo del año en curso, como se puede observar en dicha documental; - El sujeto obligado fue omiso al dar cabal cumplimiento a la obligación de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable, toda vez que únicamente refiere haber hecho la consulta en una plataforma denominada SIAPEM, cuando de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías, elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones; - El sujeto obligado fue omiso en garantizar que la solicitud se turnara a cada una de las áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades, ya que dentro de la solicitud de información, se hicieron requerimientos sobre temas diversos, entre ellos el de verificación administrativa. Lo antes expuesto viola flagrantemente mi derecho al acceso a la información pública, conferido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se funda en el contenido de los artículos 233, 234 fracciones V y XII, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la observación de que los requisitos para la interposición del presente recurso, se encuentran cumplimentados dentro de los datos contenidos en la misma plataforma Nacional de Transparencia en el folio mencionado.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 09 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha notificación fue del conocimiento de las partes en **11 de junio de 2025**.

- B.** El **20 de junio de 2025**, la Alcaldía a través de la Coordinadora de Asesores y Planeación del Desarrollo y Encargada del Despacho y los Trámites de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitió el oficio XOCH13-UTR-2533-2025 de fecha 20 de junio, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y, en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO.

- Mediante oficio XOCH13-UTR-2476-2025, de fecha **17 de junio de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325001177**.

Sin embargo el área antes mencionada no ha emitido respuesta a su requerimiento hasta el día de hoy, por lo que una vez recepcionada la respuesta a esta Unidad de Transparencia se enviara en alcance.

TURNO.

- Mediante oficio XOCH13-UTR-2477-2025, de fecha **17 de junio de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Gobierno, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325001177**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

Sin embargo el área antes mencionada no ha emitido respuesta a su requerimiento hasta el día de hoy, por lo que una vez recepcionada la respuesta a esta Unidad de Transparencia se enviara en alcance.

Ahora bien, con fundamento en los **artículos 53 fracción XXIX, 56 y 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el **Numeral 10 fracción VII** de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se procede a Remitir a la **Secretaría de Gestión Integral de Agua y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México** de la siguiente manera:

1. Oficio **XOCH13-UTR-2529-2025**, de fecha **20 de junio de 2025**, dirigido a las Unidad de Transparencia de **Secretaría de Desarrollo Económico** de la Ciudad de México.
2. Oficio **XOCH13-UTR-2530-2025**, de fecha **20 de junio de 2025**, dirigido a las Unidad de Transparencia de **Secretaría de Gestión Integral de Agua** de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la Unidad de Transparencia remite dicha solicitud de información al responsable de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gestión Integral de Agua y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, para que, en una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, dé contestación a la solicitud del hoy recurrente.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes números de oficio:

- Oficio número XOCH13-UTR-2529-2025, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por la Coordinadora de Asesores y Planeación del Desarrollo y Encargada del Despacho y los Trámites de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual remite la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico, así como captura de pantalla de su remisión por correo electrónico.
- Oficio número XOCH13-UTR-2530-2025, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por la Coordinadora de Asesores y Planeación del Desarrollo y Encargada del Despacho y los Trámites de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual remite la solicitud de información a la Secretaría de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

Gestión Integral del Agua, así como captura de pantalla de su remisión por correo electrónico.

- Oficio número XOCH13-JMG/0363/2025 de fecha 28 de junio de 2025, suscrito por la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, bajo los siguientes términos:

Solicito me sea informado del establecimiento mercantil con actividad de lavado de autos, ubicado en

- **Si dicho establecimiento mercantil cuenta con licencia de funcionamiento y si se encuentra revalidada y/o vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dicha licencia de funcionamiento**

Esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, cuenta con un padrón actualizado hasta el año 2011, hasta entonces se les proporcionaban licencias de funcionamiento, mismas que se revalidaban según el giro del establecimiento; sin embargo, no se encontró ningún registro relacionado con el domicilio y/o giro antes mencionado.

- **Si dicho establecimiento mercantil cuenta con aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil y si este se encuentra vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dicho aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil**

A partir del año 2011 a la fecha esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, cuenta con una Plataforma denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem), **solo para consulta**, ya que esta es administrada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en la que cada Titular del establecimiento lleva a cabo el registro del Aviso de Ingreso al Sistema, para los giros de Bajo Impacto, Impacto Vecinal y/o Zonal, según sea el caso; sin embargo, en la revisión no se detectó ningún registro que corresponda al establecimiento con giro de Autolavado, tampoco con el domicilio que refiere del mencionado establecimiento.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

- Si dicho establecimiento mercantil cuenta con algún documento oficial que acredite su legal funcionamiento; en caso de ser afirmativa su respuesta, solicito se me proporcione copia fotostática en versión pública del documento que si lo acredite.

A la hora de realizar la búsqueda de las Licencias de Funcionamiento, así como de los Registros de Aviso de Ingreso, no se encontró ningún dato; por lo que con la finalidad de corroborar si cuenta con algún documento que acredite su legal funcionamiento; personal operativo adscrito a esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, llevará a cabo una Inspección Ocular en el domicilio que nos ocupa, para hacer una revisión del establecimiento en cuestión, se solicitará la documentación que avale su legal funcionamiento (Certificado de Uso de Suelo mismo que proporciona la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México SEDUVI, en su caso); y Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México SEDECO; se procederá a la revisión de señalizaciones y medidas de seguridad dentro del establecimiento (no fumar, rutas de evacuación, salidas de emergencia, no discriminación a personas), que hacer en caso de sismos e incendios, horario de atención, no venta de cigarros ni alcohol a menores de edad), Revisión Ocular del Estado del Extintor, Botiquín de primeros auxilios, Recomendaciones de no obstaculizar la vía pública y las banquetas con algún tipo de enser.

CIUDAD DE MEXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

PASOS PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE BAJO IMPACTO

PASO 1: TRAMITAR LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, por medio de Internet o acudir de manera presencial ante "SEDUVI", Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Calle Amores 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Edificio entrada por San Lorenzo 712. Teléfono (55) 5551302100. Presentando lo siguiente:

1. Boleta predial actualizada.
2. Solicitud debidamente requerida
3. Credencial de elector
4. Pago a tesorería de \$ 2,025.00
5. Alineamiento y número oficial (vigente) ó en su caso escritura publica Documento que acredite la propiedad de inmueble.

PASO 2: Una vez obtenida la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo autorizada, deberá ingresar mediante su cuenta llave a la Plataforma: <https://siapem.cdmx.gob.mx> para registrar su Establecimiento Mercantil de bajo Impacto, (registro de trámite EM-03, EM-8, según sea el caso).

1. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Visto Bueno de Protección Civil.
2. Cuando el Establecimiento se trata de una Farmacia deberá acudir a la COFEPRIS a solicitar su permiso, así como el Visto Bueno de Protección Civil.

Dudas o aclaraciones en la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, ubicada en el Antiguo Edificio Delegacional, Calle Gladiolas No. 161, Planta Baja, Barrio San Pedro, Xochimilco CDMX., C. P. 16090, Tel. 5589573600 Ext. 3713.

IDENUNCIAR A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO QUE QUIERA REALIZAR TU TRÁMITE O TE EXTORSIONE!

SEÑALIZACIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD
PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO

Extintor
Botiquín de primeros auxilios
Que hacer en caso de Sismo e Incendios
Rutas de evacuación
Salidas de emergencia

Letreros de:

- No fumar
- No discriminación a personas
- Horario de funcionamiento
- Teléfono de emergencia
- Prohibida la venta de cigarros y alcohol a menores de edad

RECOMENDACIÓN
EVITAR HACER APARTADOS CON ANUNCIOS O CUALQUIER OTRO OBJETO

CIUDAD DE MEXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

- Si dicho establecimiento mercantil cuenta con sistemas de reciclamiento de agua;

Derivado de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-A183D4F de esta Alcaldía, esta Unidad Departamental, solamente solicita al titular, presente el contrato para el suministro de agua tratada, para llevar a cabo su actividad.

- Si dicho establecimiento mercantil utiliza para su funcionamiento agua tratada;

Derivado de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-A183D4F de esta Alcaldía, esta Unidad Departamental, solamente solicita al titular, presente el contrato para el suministro de agua tratada, para llevar a cabo su actividad.

- Si a dicho establecimiento mercantil le ha sido practicada alguna visita de verificación administrativa en cualquier materia mencionada en el Reglamento de Verificación vigente, dentro de los últimos cinco años; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione el número de expediente con el que se le identifique y se me proporcione copia simple en versión pública de la Resolución Administrativa que le haya recaído.

Derivado de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-A183D4F de esta Alcaldía, esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, **No ejecuta Visitas de Verificación Administrativa.**

- Si esa Alcaldía ha recibido queja alguna por el funcionamiento de dicho establecimiento mercantil; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de las quejas o reportes.

Haciendo una revisión en archivos y plataformas, no se cuenta ninguna observación, queja y/o requerimiento del establecimiento que nos ocupa.

- Si esa Alcaldía ha realizado algún requerimiento oficial con motivo del funcionamiento de dicho establecimiento mercantil, en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dichos requerimientos.

No se cuenta con ningún antecedente que se relacione con el establecimiento en mención.

C. El 07 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió con respecto a un establecimiento mercantil lo siguiente:

1. *Si dicho establecimiento mercantil cuenta con aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil y si este se encuentra vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dicho aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil.*
2. *Si dicho establecimiento mercantil cuenta con algún documento oficial que acredite su legal funcionamiento; en caso de ser afirmativa su respuesta, solicito se me proporcione copia fotostática en versión pública del documento que sí lo acredite.*
3. *Si dicho establecimiento mercantil cuenta con sistemas de reciclamiento de agua.*
4. *Si dicho establecimiento mercantil utiliza para su funcionamiento agua tratada.*
5. *Si dicho establecimiento mercantil cuenta con licencia de funcionamiento y si se encuentra revalidada y/o vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dicha licencia de funcionamiento.*
6. *Si dicho establecimiento mercantil utiliza para su funcionamiento agua tratada.*
7. *Si a dicho establecimiento mercantil le ha sido practicada alguna visita de verificación administrativa en cualquier materia mencionada en el Reglamento de Verificación vigente, dentro de los últimos cinco años; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione el número de expediente con el que se le identifique y se me proporcione copia simple en versión pública de la Resolución administrativa que le haya recaído.*
8. *Si esa Alcaldía ha recibido queja alguna por el funcionamiento de dicho establecimiento mercantil; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dichas quejas o reportes.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

9. Si esa Alcaldía ha realizado algún requerimiento oficial con motivo del funcionamiento de dicho establecimiento mercantil; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione copia fotostática en versión pública de dichos requerimientos.

En **respuesta**, por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó que realizó una búsqueda en su padrón de establecimientos mercantiles, sin localizar registro y orientó a la persona solicitante a presentar sus cuestionamientos ante la Secretaría de Desarrollo Económico, quien administra el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque lo entregado no coincide con lo solicitado.

La Alcaldía Xochimilco en la etapa de manifestaciones y alegatos, asumió su competencia e informó a la persona solicitante lo siguiente:

1. Que cuenta con un padrón actualizado hasta 2011, que es hasta entonces se les proporcionaba licencias de funcionamiento, mismas que se revalidaban según el giro del establecimiento; sin encontrar registro relacionado con el domicilio proporcionado por la persona solicitante.
2. A partir del año 2011 se cuenta con una Plataforma denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, la cual es administrada por la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que cada titular del establecimiento mercantil lleva a cabo el registro de ingreso al sistema, por lo que se consultó dicho sistema sin que se haya encontrado registro relacionado con el domicilio proporcionado por la persona solicitante.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

3. Revisó una búsqueda de las Licencias de Funcionamiento, así como de los Registros de Aviso de Ingreso, no se encontró ningún dato del autolavado, por lo que se llevará a cabo una inspección ocular en el domicilio del establecimiento mercantil.
4. Derivado de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente, únicamente se les solicita a los titulares de los establecimientos mercantiles, presentar el contrato de suministro de agua tratada para llevar a cabo su actividad.
5. Derivado de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente, únicamente se les solicita a los titulares de los establecimientos mercantiles, presentar el contrato de suministro de agua tratada para llevar a cabo su actividad.
6. La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, no realiza visitas de verificación administrativa.
7. Después de una revisión de archivos y plataformas, no se cuenta con ninguna observación, queja y/o requerimiento del autolavado.
8. No se cuenta con ningún antecedente que se relaciones con el autolavado.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Xochimilco** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, ya que detenta la calidad de actor o institución pública susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de México, es pública y será de carácter público.

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Los actores públicos deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Por otro lado, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México⁵, en sus artículos 5, fracciones III y IV, 7, fracción I y 8 fracciones I y II, señalan las facultades con

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

las que cuenta la Secretaría de Gobierno, el Instituto de Verificación Administrativa y las Alcaldías:

“Artículo 5.- *Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*

III. *Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:*

- a) Nombre del establecimiento mercantil;*
- b) Domicilio;*
- c) Nombre del dueño o representante legal;*
- d) Fecha de apertura;*
- e) Tipo de permiso;*
- f) Horario permitido;*
- g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;*
- h) En su caso, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores la integración, y actualización del Padrón compete a las Alcaldías.*

IV. *Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México;*

...

Artículo 7.- *Corresponde al Instituto:*

I. *Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y*

...

Artículo 8.- *Corresponde a las Alcaldías:*

I. *Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;*

II. *Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;*

...”

Por lo anterior, esta Ponencia considera que, la Alcaldía asumió su competencia parcial y turnó la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), sin embargo, omitió turnarla a la Secretaría de Gobierno y al Instituto de Verificación

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

Administrativa, para su pronunciamiento de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. deberá remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno y al Instituto de Verificación Administrativa para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1851/2025

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH